# GACETA

# Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 514

TEGUCIGALPA: 19 DE MAYO DE 1919

NUMERO 5.198

# SUMARIO

FIMERIO, ORRAS PÚRLICAS Y AGRICULTURA-Acuerdos emitidos del 19 al 25 de marzo de 1919. AVISO8

## Fomento, Obras Públicas y Agricultura

Se manda pagar la suma de \$ 17.25

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919. Presidente

#### ACUERDA:

10-Que la Administración de Rentas del departamento de La Paz entregue al Gobernador Político del mismo, la suma de (\$ 17.25) diez y siete pesos veinticinco centavos, para que haga los siguientes pagos:

Por el flete de una carga de materiales telegráficos del Almacén Central de Telégrafos a squella ciudad.. ..\$ 12.00 Por importe de siete postes pa-

ra la linea telefónica, a seten-

ticineo centavos cada uno... 5.25

\$ 17.25 y

29-Que la imputación se haga al crédito suplementario de \$ 7 400.00 que para reforzar la Partida 11. Sección Gastos Diversos, Capítulo III, Ramo de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, del Presupuesto General, se abrió por acuerto de 18 del presente mes. - Comuni-

#### BERTRAND

El Secretario de Estado en el Despado de Fomento, Obras Públicas y Agri-

Manuel S. López.

Se manda pagar la suma de \$ 117.75

Tegucigalpa, 19 de marzo de 1919. Li Presidente

# ACTERDA:

1º- Autorisar la erogación de la suma de (f 117 75) ciento diecisiete pesos se-Write, and centavos, que la Caja Nacioexpress a continuación:

2 láminas de hierro de i pulgada de grueso.....\$ 107.50 5 metros de hierro angular... 8.00 2.25 3 libras remaches i pulgada...

Suma .....\$ 117.75; y

20-Que la imputación se haga a la Partida 13, Gastos Diversos, Ramo de del Presupuesto General. Comuniquese.

#### BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despecho de Fomento, Obras Públicas 5 Agricul

Manuel S. López.

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa, 20 de marzo de 1919. El Presidente

## ACUERDA:

10-Aprobar en todas aus partes la contrata que dice: - «Ramon Lópes R., Jefe de la Oficina de Ingenieria, anexa a la Secretaría de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, debidamente auto rizado, en representación del Gobierno, por una parte; y Sinforiano Galindo en su propio nombre, por otra, que en ade lante se llamará el contratista, han con venido en celebrar, y al efecto celebran la contrata siguiente:

Primero.-El contratista se compromete a construir por su propia cuenta y con materiales auministrados por él mismo, en la Casa Presidencial y bajo la dirección de don Augusto Bressani, una tajes que partiendo del primer desagüe a la calle N. S. de la misma casa y ter mine y conecte en la tajea junto al puente Mayol y sujetándose a las especificaciones que a continuación se expresan: -a) Las dimensiones de la tajea serán

cual construirá el terraplén. -e) A hacer las excavaciones necesarias para que el nivel actual de calle quede a 0.60 m. del techo de la tajea y el eje longitudinal de ésta a 2.60 m. del muro de la casa. -1) La tajea tendrá la pendiente de la calle, dejando siempre 0.60 m. de espesor para terrapién.—g) Las juntas se harán con Fomento, Obras Públicas y Agricultura, buen mortero de cal hidráulica en la proporción de 1:2.

> Segundo. - También se compromete el contratista a hacer las conexiones de los desagues que bajan por dentro del muro con la tajea principal, de modo que estas conexiones queden debajo de la acera que se construirá después junto al muro mencionado. Las dimensiones de estas serán iguales a las de los desagtes ya hechos en el muro y la longitud será de

> Tercero.—El Gobierno pagará al centratista por el trabajo arriba especificado a rasón de \$ 9 00 el metro lineal por la tajea principal, y a \$ 4,50 por las conexiones-también por metro lineal-la suma de (\$ 781.65) setecientos ochenta y un pesos secenta y cinco centavos plata, en recibos semanales proporcionales al trabajo ejecutado y sin exceder de.... \$ 150.00. Los recibos lleverán el (Mastame del Director don Augusto Bressani, el Revisado de la Oficina de Ingenieria. el Visto Bueno de la Secretaría de Pomento y el Páguese de la de Hacienda. El saldo que hubiere a favor del contratista al dar por terminada la obra la sará. pagado al ser recibido dicho trabajo de conformidad con esta contrata.

Cuarto -El contratista se obliga a emplear en el trabajo materiales de buena calidad y atenderá todas las indicaciones que de acuerdo con esta contrata de 76.50 m. de largo; 0.80 m. de lus y le haga la Oficina de Ingeniería , el se-0.40 m. de alto.-b) El fondo será pavi | nor Bressani. También se compromete mentada con piedra de cantería de una a terminar y entregar el trabajo dentro sola pieza cóncava y con una flecha de de cuatro semanas contadas des le el día 0 06 m.-c) Los muros serán de piedra en que sea aprobada la presente contrade cantería de 0.30 m. de capesor en la ta por el Supremo Poder Ejecutivo, salal entregará al Director de la Escuela base y de 0 20 m. en la parte superior, vo fuerza mayor o caso fortuit i legal-Arres y Oficios para que compre los con el paramento interior en talud.—d) mente comprobados. Es entendido que Materialis que se necesitan para la cons- El techo o cubierta horisontal será tam- caviquier aumento que se haga equi el Parrida de una caja de seguridad. y que i bién de piedra de cantería de 0.15 m. de jobjeto de darie a la obra la debi 🕞 🗝 🚗 grueso y de 0.50 m. de largo y sobre el bilidad, sel como también la disminución

que de dicho trabajo haya que hacer, le troducir, especificando el número, cambi será pagado o deducido al contratista dad y exidad de ellos, y la Secretaría proporcionalmente al precio de la obra. En todo caso dará aviso a la Oficina de Ingeniería por medio del Director señor Bressani.

Quinto.—Las partes responderán en en caso por los perjuicios que su falta de complimiento pueda ocasionarles. En :fe de lo cual firman la presente en Tegu cigalos, a los diecinueve días del mes de merzo de mil novecientes diecinueve. Se'lo, Ramón López R.-Sinforiano Galindos: y

29-Que el valor a que asciende la presente contra se impute a la Partida 11, Sección Gastos Diversos, Capítulo VII, Ramo de Fomento, Obras Públicas de los correspondientes derechos, sin y Agricultura, del Presupuesto General; y se pague por la Caja Nacional en la forma concenida en la cláusula tercera, de la misma.—Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Pomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel & Lópes.

#### Se hace una concesión

Tegucigalpa, 22 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 14 de enero áltimo, elevó al Poder Ejecutivo el representante del Sr. Hugo O. R. Farmer, vecino de la ciudad de Trujillo, departamento de Colón, contraída a pedir se le concedan algunos dérechos y franquicias para su fábrica de hielo establecida en el lugar de su vecindario.

Oido el parecer favorable del señor Piacal General de Hacienda; y

Considerando: que es un deber del Estado protejer las industrias que se iniclen en el país; por tanto, el Presidente de la República

# ACUERDA:

19 Conceder al señor Hugo O. R. Parmer, el derecho de introducir, libre de todo impuesto fiecal y municipal, es tablecido o que en lo aucesivo se establesca, con excepción del gravamen de peaje, y por el término de cinco años, lo- repuestos que necesite para la ma quinaria instalada, sal cruda, amoniaco, accites lubricantes y refrigerantes, combustible, según el motor que use; y los materiales necesarios pera la fabricación de helados, tales como esencias, cajitas. tubos, manteletas de papel, vasos, cu charitas y platillos de vidrio, serruchos para cortar hielo, carritos para conducirlo, mesitas y tillas para el salón de refreeces.

29 - Cuando el concesionario tenga que hacer las introducciones a que se refiere el concesionario el articulo anterior, presentará a la Secretaria de Fomento la lista general pormenorizada de los efectos que deses in-

antes expressi a previo examen y calificación, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto y en do de vigilar por el exacto cymplimient ese caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para que ordene la libre introducción. En caso al Congreso Nacional, para los efectas de que no esté bien determinado el em pleo o uso que deba hacerse del artículo que se trata de introducir, se suprimirá de la lista presentada por el concesionario. Los efectos que éste introduzca serán para el uso exclusivo de su empresa; y si enajenare o aulicare a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaria de Hacienda exigirá el reintegro nerjuicio de deducir al concesionario las responsabilidades consiguientes, de conformidad con las leyes del país.

39-Esta concesión surtirá todos sus efectos con los herederos y cansahabientes del concesionario, quienes podrán traspasaris, con la previa aprobación del Gobierno, a cualquiera persona o compafila; pero en ningún caso a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extranjero.

49-El concesionario, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos fuesen extranjeros, en lo que se refiere a esta concesión, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar, respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería, bajo cualquier forma que sea, y solo tendrán los derechos y medios de bacerlos valer que las leges de de la República conceden a los hondurenos; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos tura. los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada toda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudiera fundarse.

5º--La presente concesión caducará de becho y sin necesidad de declaración expresa por cualquiera de las causas siguientes:

- a) Por traficar directa y especialmen te con los efectos importados libres de derechos.
- b) Por traspasar esta concesión cualquiera persona o compañía sin el previo consestimiento del Gobierno; y
- c) En general, por dejar de cumplir con las demás obligaciones que contrae
- 60 En todos estos casos de caducidad, el concesionario pagará los dere- tura, chos correspondientes por los efectos

que haya introducido hasta la facha m que la presente caiga en caducidad.

79-El señor Gobernador Político del departamento de Colón, queda escaradel presente scuerdo; y

80-Que de este acuerdo se dé como correspondientes. - Comuniquese.

BERTRADD.

El Secretario de Estado en el Desseche de Pomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. Lips.

Se autoriza la erogación de 9 2.434.59

Tegucigalpa, 22 de marao de 1999. El Presidente

#### ACUERDA:

19-Autorizar la erogación de la 🖚 ma de (\$ 2.484.50) dos mil custrocies treinta y cuatro pesos cincuenta con vos, con que el Gobierno ayada a la Manicipalidad de Ocotepeque para la comtrucción de dos puentes, uno sebre d río Sinuapa y otro sobre el arrege de Marchala, y reparación del construito sobre el río Lempa, según les prespuestos presentados al efecto; sema 🕫 se pagará a medida que los trabaja abancen y después que la Municipalit hava invertido en dichas obras imi cantidad, encargando al Gooernador la lítico del expresado departamento para que inspeccione los trabajos en referecia; y

2º-Que la imputación se baga a la Partida 118, Gastos Diversos, Capitale VII, Ramo de Fomento, Obras Piblica y Agricultura, del Presupuesto General -Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Dessett de Fomento, Obras Públicas y Agrico

Manuel S. Liga.

Se autoriza la erogación de \$ 131.38

Tegucigalpa, 22 de marso da 1868. El Presidente

## ACUERDA:

Autorizar la erogación de la semedi (\$ 181.75) ciento treinta y un p ta y cinco centavos, que la Caja I nal pagará a don José de la Rosa I ro, por los trabajos que fuera de co ha ejecutado en la cloaca que con la Escuela Normal de Varon cuela de Artes y Oficios, en Cos la, según informe del Ingeniero la Oficina Técnica; debiendo h imputación a la Partida 11, Ga sos, Capítulo VII, Ramo de F Obras Públicas y Agricultura, de supuesto General. Comuniquesa.

RESTRAND

El Secretario de Retado en el Dur de Fomento, Obras Páblicas y Agris

Monuel S. Lips.

# Se hace una concesión Tegerigalpa, 24 de marzo de 1919.

Viste la solicitad que con fe ha 2 de ficiembre del atto recién passido esevó al Poder Bjecutivo el Abogado don Ramón Alcerro Castro, apoderado sustituto del Hayor Eduardo A. Burke, en que maniima que su representado es dueño de h sous mineral denominada «Opoteca,» da en jurisdicción de la ciudad de El Rosario, en el departamento de Comayagua, y que ha empezado trabajos tornales por medio de su agente general Mr. Peter A. Mc Kenzie, teniendo ya constraida más de una legua de carretera sagosta, con suave desnivel para que puedas cruzaria automóviles, carretera ope llegará a unirse a la carretera naciosal conocida con el nombre de «Carretera Bográn, » en el punto llamado Carboseras, donde tione establecida una asemidera para preparar la madera que secesitará para la construcción de casas y demás fines de la empresa, y tiene ya pelida la maquinaria y demás enseres que ocupará en la explotación de aquel

I El miantel será de tercera clase. pues se empleará maquinaria extranjera g procedimientos en grande escala.

mineral; y que, para los fines indicade-,

su mandante desea adquirir un sitio para

plantei o hacienda de beneficio y el uso

de las agras del río Humuya y de la

Quebrada Grande, en la forma siguiente:

II. Tendrá una extensión de nueve bectáreas, en forma de un cuadrado de trescientos metros por lado, dentro de la sons, y situado al sureste de la ciudad de El Rosario indicada, y como a doscientos metros de distancia. No har lioteros naturales de nombres generalmente conocidos, por lo cual no se indiesa, y al hacerse la mensura, se colocatán latos o mojoues esquineras, de cal y cento: pero se puede decir que la medida somenará en la falda oriental del cerro to Castro Hoyos, cien a doscientos metros de distancia, al sureste de la ciudad de El Reserio. Los límites de la zona, son: al Morte, cerros de El Volcán y La Mota; al Sur, cerro de Lau Hornillas y de La Carbonera; al Este, las lomas de Capiro, Las Huertas, plan de la comuniand y cerro de El Ocotillo; y al Ocate, sero de Vicentano, plan de la Hoya Agria, camino de Signatepeque y otros orros, y tiene una extensión superficial de seiscientas veintiocho hectáreus.

III. El seo de las aguas del río Hu muya será para fuerza motriz, únicamente; pues se establecerá una planta eléc trica de seiscientos caballos de fuerza netos, para utilizarla en el beneficio ; extracción de las brozas de las minas

altura. Se hará llegar el agua por un el Presidente de la Ronública canal a una turbina, y luego será devuelta al río. El terreno por donde pasará el canal de entrada y salida de las aguas, jain perjuicio de los derechos de tercaro, lo mismo que donde se instalará la plan- legalmente adquiridos, el sitio para hata, lo ha adquirido el señor Burke por cienda de beneficio y el uso de las aguas medio del señor Mc.Kenzie referido. Las del río Humaya y de la Quebrada Granaguas no sufrirán daño alguno. En co- de, antes expresados, en la extensión y dependencias de la empresa,

dichas aguas y hacerlas salir a una regular distancia de su carce, de modo que el desagüe probablemente no caerá en la misma quebrada y por lo mismo sus aguas no aufrirán dato por las sustan cias que se usen en el beneficio. Que por lo expuesto viene a pedir se conceda a su mandante el sitio para plantel de beneficio y el uso de las aguas del río Humuya y la Quebrada Grande, en la trámites legales que se comisione at Ingeniero don Alonso V. Valensuela para que practique la medida del sitio, se dé a ésta la aprobación correspondiente y se le extienda el titulo respectivo

Resulta: que el Abogado Sr. Alcerro Castro, en escrito de 18 de enero últimose presentó traspasando la petición hecha, a lavor del señor Francis M. Smith. de Oakland, California. Estados Unidos de América, en virtud de haberle sido traspasada por el señor Mayor Burke la zona mineral Opeteca, inclusive los tranajos en ella establecidos, y al efecto exhibió, para que se agregara, una certificación extendida por el Registrador de la Prepiedad del departamento de Comayagua, en que consta la inscripción que dicho empleado hiso a favor del se-Eur Smith de la zona mineral menciona da, por virtud de compra que de alla efectuó al Mayor Berke.

Resulta: que habiéndose tomado razón del traspaso aludido, mediante gestión oficiosa del Ingeniero de Minas, settor tura, Peter A. Mc.Kenzie, se prosiguió el trámite del asunto.

Resulta: que del informe dado por el segor Gobernador Político del departamento de Comayagua, aparece que el sitio para plantel solicitado se balla en terreno sjidal de El Rosario. y que con la concesión de él y de las aguas del río Humuya y Quebrada Grande, no se per judica a persona alguna.

Oldo el parecer favorable del segor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que habiéndose publi

na de mampostería de quince metros de se ha presentado oposición; por tanto,

ACUERDA:

19-Conceder a Mr Francis M. Smith. nexión con estos servicios se establecerá dentro de los límites descritos; quedando una línea telefónica entre las principales obligado el concesionario a nagar la patente de diez pesos anuales por ca la bes-IV. El uso de las aguas de Quebrada tárea que comprenda el sitio para ha-Grande será para el beneficio de las bro-cienda de beneficio de 3ª clase, sin perzas que produzcan las minas relaciona- juicio del pago que hará por el hectaruadas; pero para ello habra que bombear je de la sona mineral Opoteca que le hasido traspasada.

29-Comisionar al Ingeniero don Alonso V. Valenzuela para que, dentro del plazo de cuatro meses, contados desde esta fecha y sujetándose a los límites. que fija el presente acuerdo y a las disposiciones de la Ley Agraria y del Decreto Legislativo Nº 83 de 20 de marsode 1914, practique la mensura del sitio en referencia, informando al remitir las forma que deja relacionada, previos los diligencias de medida, si dentro de él se encuentran propiedades mineras o agricolas, con expresión de sus dueños.

3º El concesionario queda obligado a. volver todos los días, a su cauce natural. las aguas que se le concedan tan pronto. como terminen las labores; debiendo porotra parte permitir que los vecizos máscercanos las usen para sus menesteras particulares o servidumbres de riegos.

49-Si el concesionario empleare el cianuro para el beneficio de los metales, queda sujeto a la ley especial que reglamenta y limita su aplicación y fija las. reaponsabilidades consignientes.

59 - En el supuesto de que algena Manicipalidad dispusiere con el tiempo introducir el agua a su población, tomándols de alguna de las fuentes antes expresadas, quedará sin efecto esta concesión por lo que respecta a dichas aguas. -Comunianese

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricul-

Manuel S. Lopes.

Se resueive de conformidad una solicitud

Tegucigalpa, 24 de marso de 1919.

Considerando atendibles las rason gue don Herbert. Howard. expose es su solicitad, fecha 19 de febrero áltimo, para pedir que se le conceda un nuevo término de ocho meses para llevar a cabo la medida del lote de terreno a que tiene deresho según acuerdo del Ejecutivo de ocho de mayo de 1918 recién pasado, en que se declaró cadaca una parte de la comprendidas dentro de la zona Opoteca. cado en aviso respectivo en el periódico concesión de dominio útil de tres leguas Comenzará la presa en un lugar que lia: oticial «La Gaceta,» por el término fijado condradas de terreno nacional, situado man puza de La Chumba, por una cortir en el auto de admisión del denuncio, ao entre los de Majada y San José, perte-

necientes al General don Luis Bográn, y los ejidos del municipio de Concepción, departamento de Santa Bárbara, otorgada por el Estado en acuerdo de 8 de junio de 1689, a favor del peticionario y del seffor Guillermo Wolford, el Presi-

#### ACCERDA:

10-Conceder el nuevo término de 8 meses que se solicita, que se empezará a contar desde esta fecha: y

20 - Nombrar al Ingeniero don Miguel plazo, practique la mensura del lote de terreno de que se ha hecho referencia. -Comuniquese.

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despa--cho de Fomento, Obras Públicas y Agriæuiturs.

Manuel S. López.

#### Se conceden unas franquicias

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que el 8 del mes en curso elevó al Poder Ejecutivo el señor don Maximiliano F. Soto, mayor de edad, casado y de este domicilio, en la que, como Agente y Apoderado General de la Compatita denominada «Sabanagrande Honduras Mining Company, según lo ha comprobado, manificata: que su representada es duefia de las zonas minerales llamadas El Rosario, de 400 hectáreas; Las Animas, de 76 hectáreas y 77 áreas: Ampliación de Las Animas, de 370 hectáreas, y Concepción, de 56 hectáreas; las cuales se encuentran en jurisdicción municipal de Sabanagrande. en este departamento; que dentro del radio de esas zonas y como a media legua del referido pueblo, ha explotado la mina antigua que se conoce con el nombre de «San Marcos,» en cuyo trabajo, sin obtener hasta la fecha ninguna utilidad, ha invertido una respetable auma de dinero que en la actualidad menta al rededor de 200 000 dólares: que mediante los trabajos de explotación de que ha hecho referencia, su representada ha podido constatar, que emprendiéndolos en grande escala, como es su propôsito es tablecerios, tan solo podría adquirir bro sas para cierto número de años de labores; por manera que, si a la importante suma que lleva gastada se agregan las más importantes sún que necesarismente empleará en maquinarias, útiles y elementos de toda clase, fletes, salarios, etc., se comprende sin dificultad que es corto tiempo, sin la protección eficas de los poderes públicos del Estado, ni siquiera le sería posible reembolsarse aquella alta cifra: que como es deber primordial de la Compania que represen-

los cuales se encuentran en peligro, de bido a la circun-tancia expresada, para eludir ese peligro, que implicaria la destrucción de sus planes industriales, cau sando un doble perjuicio a la nación, originado por la inconcurrencia de la empresa en el movimiento económico nacional, pues Honduras cuenta ya en las cercanías de su capital con una empresa tan bien montada como la que se explota en el mineral de San Juancito, y que siendo indispensable, por tales conside-Núñez Casco para que, dentro de dicho la ziones, el apoyo del Gobierno para la vida de la empresa, pide, en nombre de so representada, que se le otorguen franquicias para el desenvolvimiento de sus proyectos industriales

> Oído el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda; y

Considerando: que la empresa minera de que se trata merece la protección del Estado, por cuanto contribuirá de manera eficaz al progreso nacional; por tanto. el Presidente de la República

#### ACTIERDA:

Conceder a la «Sabanagrande Honduras Mining Company> las franquicias que solicita, sobre las basea signientes:

17-Importación libre de derechos, impuestos y toda clase de gravamenes tanto fiscales come municipales, con excepción del gravamen de peaje, por el término de diez años, contados desde la fecha en que el Congreso Nacional apruebe este acuerdo, de los artículos que a continuación se especifican y que la Companía destinará exclusivamente para la explotación de sus minas y el beneficio de sus brozas, así:

MAQUINARIAS ACCESORIOS, REPUES TOS Y MATERIALES PARA LOS TRABA-JOS EN EL INTERIOR DE LA MINAC

Máquinas de taladrar en roca, con todos sus accesorios y repuestos; mangueras de gutapercha o de otro material para aire; acero y hierro en barras, planchas u otra forma; martillos, palas, picos, piochas, hachas, hachitas de mano, sierras, almadanas, cucharillas y todos los utensilios y herramientas necesarios y peculiares al trabajo en el interior de las minas; carros de hierro u etro material para el transporte de brossa y tie rras de la mina; pernos, remaches, vari llas, ruedas, chumaceras, ejes y todos los accesorios y repuestos para estos carrue; locometoras, rieles, pernos, clavos y uniques de planchas para rieles. accesorios y repuestos para locomotoras; malacates, repuestos y accesorios, cable de hierro, manila u otro material para dichos malacates; bombas para extracción de agua con todos sus repuestos y acceserios; tubería de hierro, acero u otro material con o sin galvanismo, to otro material para exportación del preta, valar por su crédito y por los cuan- dos sus repuestos y accessios como ducto, sea esto en brosa, concentral ticace intereses que se le han confiado, uniones de diferentes classes, codos, tees, o en cualquier otra forms.

camisas, cruces, reducciones, re paque de hule, cuero, plomo rejo, the co, en polvo o líquido, para une de la mismas tuberías; compresores de sira todos sus repuestos y accesorios; máqui nas para aguzar barrenos con repu y accesorios; aceites lubricantes, gra para el buen funcionamiento de tedas las maquinarias; explosivos y sacar pos, como dinamita, guía y fulminante, lámparas de mano para el alambrado 🛦 trabajadores, ya sea para usarlas en carburo u otro compustible; repuesto p accesorios para estas lámparas; carbon, velas esteáricas o sus similares: grante de gutapercha, cuero u otro material, para usarlos en el trabajo interior de la mina; mascaretas protectoras contra gasea y polvo; toda clase de clavos, torsi llos, tuercas y anillos de hierro; des dicios de algodón para limpiesa de miquinas: instrumentos de Ingieneria com teodolitos, niveles, plomos, miras, cistos de acero o género para medidas, regia para cálculos, tintas, papel para dibuja y planos, lentes, papel asul para co lápices, crayones, borradores y toda dese de materiales, repuestos y accessis concernientes al ramo de Ingeniería.

MAQUINARIAS, ACCESORIOS, MEIUM TOS Y MATERIALES PARA BRITURACIÓN Y TRATAMIENTO DE LAS BROZAS:

Toda clase de maquinaria, accessim y repuestes para triturar y moler bress y extraer los metales, quedando incluià en esta agrupación: clasificadores, em centradores, separadores, elevadores, tanques de reposo construidos de hiere. acero o maderas; filtros de todas cissa, bombas para agua, soluciones y heres productas brutos de necesidad vital para el funcionamiento de todas las maquiasrias, tales como aceite crudo y todos em derivados, como lubricantes y grassa; tubería y todos sus accesorios pera agua y soluciones, utensilios y herranicom para trabajos en los molinos; torsiles, pernos, tuercas y clavos, para ser ser dos en todas las maquinarias de los selines y sus dependencias; empages f desperdicios de algodón; accites de bas mineral, vegetal y animal, pers trattmiento de las brosse; cianuro de nota e de sodio, polvo de aluminio y aluminio en láminas de cualquier tamaño; cesis de soda o de hueso; ácido muriática, sufárico y las demás clases necesarias; 🖦 raz, acetato de plozoo, bicarbenate è soda, guijarros, bolas de hierro e m u otro material para usarlas ca los teles molinos; moldes para barras de plataj oro, crisoles y sus bases; polve de sis y zinc en láminas de cualquier tamé litargirio; lonas de toda clase para ser en filtros; sacos de lona o de essignis

A) MAQUITARIAS, ACCESORIOS Y RE-FURNICOS PARA FUERZA MOTRIZ Y LÍ-**BRAS DE TRASMISIÓN:** 

Toda clase de maquinarias, accesorios y repuestos para fuerza motriz, sea ésta de agus, vapor, electricidad o de máquisas de combustión interna, usando en esta filtima aceite crudo v todos los des tilados derivados de él; líneas de alambre para corrientes eléctricas, aisladores y materiales para estas líneas de trasmiside: bandas de cuero, hule y correas y grapas para las mismas; aceites lubrim, grasas, empaques, desperdicios è algodón; alambre de cobre, hierro, acero, para alumbrado eléctrico: bomtes y pantallas para alumbrado eléctrion alambre de hierro, cobre, acero, para instalaciones telefónicas en el radio de los trabajos; teléfonos y todos sus acenserios y repuestos, tornillos, tuercas, person, rosetas y todos los utensilios y berramientas, usados en el ramo de electrialded

4) MAQUINARIAS, ACCESORIOS Y RE-PURSTOS PARA EL ESTABLECIMIENTO DE TALLERES DE CARPINTERÍA, MECÁ-MICA, ELECTRICIDAD, ASERRADERO:

Toda clase de maquinarias y equipos con sus repuestos y accesorios para establecer y mantener talleres de carpinteris, mecánica, electricidad y aserrade ro. Toda clase de materiales de constracción interna y externa, como hierro o acero galvanizado en láminas, clavos, pernos, bisagras, candados, vidrios, cerraduras de todas clases, pinturas, aceites, creosotas, aguarrás y cemento. Toda clase de utensilios de trabajo manual, como hachas, martillos, palas, picos, piochas, azadenea, formones, cepillos para carpintería, grúas, hachitas de maso, bachuelas, sierras, serruchos, sinceles, cable de hierro y de manila para trabajos en la superficie de la tierra, carretillas de mano, vagones con sus re passtos y accesorios y toda clase de aceites, grasas y lubricantes para el uso de les talleres mencionados.

e) MAQUINARIAS. ACCESORIOS Y REPUES-TOS PARA ESTABLECER UN LABORATO-

Maquinarius, accesorios y repuestos para establecer y mantener una oficina de laboratorio para ensayo de brozas e investigaciones metalórgicas: ácidos de todas clases, bórax, muñas, bicarbonato de soda, litargirio, crisoles; costales para empacar muestras de minerales, y todos los ingredientes químicos usados moder namente en el examen de brosse en investigaciones metalárgicas.

1) RAMO DE CONSTRUCCIÓN Teda clase de artículos para la consdentro del radio entendido para los trabajos y explotación de la mina ya men- franquicias.

cionada y que no se encuentren en el pais.

29-Exportación, en las condiciones necientes a la Compatifa, como son: oro, dente de la República plata, cobre, plomo, zinc y otros metales, bien se exporten éstos en lingotes o concentrados.

número primero de esta concesión, se siguientes: introducirán en la cantidad estrictamen a) La referida Compañía se comprode 14 de septiembre de 1910.

Compañía establecer almacenes y tiendas quinaria necesaria. de mercaderías en el distrito en que se otorgan.

59-La Companía, en compensación con las franquicias enumeradas, hará efectiva en la Tesorevía General de Caminos, tan pronto como tenga listos para su exportación los primeros productos de la mina, en moneda de curso legal en la República, la auma de seis mil pesos

69-La Companía se obliga a vender al Gobierno, cuando éste lo necesite, por lo menos el cincuenta por ciento del producto que obtenga de sus beneficios. computando el precio de los metales según cotización en el mercado de New York y deduciendo los gastos de transporte.

7º -Que del presente acuerdo se dé cuenta al Congreso Nacional, para los efectos correspondientes.-Comuníquese.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura.

Manuel S. López.

Se conceden unos derechos y franquicias

Tegucigalpa, 25 de marzo de 1919.

Vista la solicitud que, con fecha 26 de enero último, elevó al Poder Ejecutivo la sociedad comercial denominada «Blanco & Cº de San Pedro Sula, departa el referido departamento una empresa formal para fabricar calzado de toda clase con un taller anexo de tenería o te dictamen de un artesano competente; curtiembre de pieles; y que para obtener pero el salario que devenguen ne les setracción de casas que se han de edificar éxito en dichas industrias, viene a pedir rá entregado hasta salir de les referidos que se le concedan algunos derechos y

Visto, asimismo, el parecer favorable del señor Fiscal General de Hacienda:

Considerando: que uno de los deberg expresadas en el número primero, de del Estado es proteger las industrias que todos los productos de las minas perte- se inician en el país; por tanto, el Pres-

ACCERDA:

Primero.—Conceder a la sociedad comercial «Blanco & O?», para los fines in-30 -Todos los artículos enumerados en dicados, los derechos y franquicias que las secciones a), b), c), d), e) y f), del en seguida se enumeran, sobre las bases

- te necesaria para la explotación de las mete a formar una sociedad Anónima minas de la «Sabanagrande Honduras Industrial para implantar y explotar en Mining Company; quedando ésta sujeta ils ciudad de San Pedro Sula, en el depara dicho efecto, a lo que disponen los partamento de Cortés, una fábrica de acuerdos de 18 de noviembre de 1882 y calzado y talleres anexos de tenerís e curtiembre de pieles, talabartería y guar-49-Es absolutamente prohibido a la nicionería, para lo cual importará la ma-
- b) El Gobierno otorga a la concesieencuentren los trabajos mineros, y en naria el derecho de importar, por nua caso de hacerlo, perderá los derechos y sola vez, libre de toda clase de impuestos franquicias que por la presente se le fiscales y municipales, establecidos, » que en lo sucesivo se establemean, com excepción del gravamen de peaje, la del beneficio que recibirá, de acuerdo maquinaria necesaria para el funcionamiento de la empresa; por el término de los primeros cinco años de su fancionsmiento, las pieles finas que la empresa no pueda confeccionar en el país; y por todo el término de la concesión, los aparatos, enseres, útiles y demás materiales que se necesiten para la empresa, siempre que no se encuentren en el país; y los siguientes muebles para la oficina da la misma: una caja de hierro, un escritorio, un armario, media docena de balsazas romanas, y los vidrios necesarios para armarios de presentación de las obras que ejecuten.
  - c) La concesionaria podrá utilizar como fuerza motriz para el funcionamiento de las máquinas y demás fines de la etapresa, las aguas de los ríos o quebradas. sin perjuicio del servicio público o de las personas que con anterioridad hayan alquirido este derecho; y sacar cortesas de las plantas tintóreas en los terresos navi cionales, exclusivamente para la tenería de la empresa, siempre sin perjuicio de tercero.
- d) La concesionaria se obliga a sostener por su propia cuenta, y ain gasto alguno para el Gobierno, a seis jóvenes hondureños en cada uno de los talleres que formarán las grandes divisiones de la empresa, hasta que aprendan los resmento de Cortés, en la que manifiesta: pectivos oficios, con la obligación, adeque tiene el propósito de establecer en más, de sefialarles salario desde que den muestras de haber aprendido lo bastante para ser oficiales de la empresa, mediantallares con la certificación de estar astos para dirigir un taller del oficio que

hayan escogido al ingresar. Para este efecto, el salario se irá depositando semanalmente en la caja de la empresa, entregándose al alumno un recibo que merá el comprobante de su depósito, de modo que al salir cuente el depositante con fondos para establecer por su cuenta un talier. Dichos alumnos estarán bajo la inmediata vigilancia del señor Gobermador Político del departamento de Cor-

- e) Cuando la concesionaria tenga que hacer las introducciones de que habla la letra (c), presentará a la Secretaria de Fomento una lista general permenorizada de los efectos que tenga que introducir, especificando el número, cantidad y cafidad de ellos: y la Secretaría antes ex presada, después del examen y calificación, determinará si a su juicio tales efectos son apropiados al objeto, y en e caso hará la excitativa correspondiente al Ministerio de Hacienda para la Sibre introducción. En caso de que no caté bien determinado el empleo o uso que deba hacerse del artículo que se traté de introducir, se suprimirá de la lista presentada por la concesionaria. Para el efecto de que no hava abuso en el goce de las franquicias que se conceden, el Gobierno se reserva el derecho de ejercer la inspección y vigilancia que sean mecesaries. Los efectos que introduzca la concesionaria serán para el uso exstusivo de la empresa; y si enagenare o aplicare a otros usos alguno o algunos de esos efectos, la Secretaría de Hacienda exigirá el reintegro de los correspondientes derechos, sin perjuicio de deducirle las responsabilidades consiguientes, da conformidad con las leves del país.
- f) La concesionaria se compromete a Stablecer y a tener abierta al servicio wáblico la fábrica de calsado y demás talleres de que se ha hecho mención, a más tardar dentro de diez y ocho meses, a partir de la fecha en que el Congreso Macional aprueba la presente concesión.
- g) La concesionaria que compromete a vender al Gobierno, siempre que lo ne chsite, calzado para sus tropas y todos sos productos de las fábricas mencionadas con una rebaja del diez por ciento del precio ordinario.
- b) La concesionaria, como garantía del cumplimiento de sus obligaciones, depositará en la Caja Nacional, un mes después de la aprobación por el Congre sò Nacional del presente acuerdo, la canticad de mil pesos plata que le serán devuertos al terminar los efectos del mismo
- i) La concesionaria, sus sucesores o

  Tercero, Que de este acuerdo se de de les que se haga el registro y desdete cuenta al Congreso Nacional para los trespondientes. Teguciano, febrero lla presente concesión a cualquier persona efectos corrrespondientes. Compañía con la previa aprobación del € compañía con la previa aprobación del quese Cobierno: y en ningún caso a Gobiernos

o corporaciones de derecho público extranjero.

- j) La concesionaria, sus sucesores o causahabientes, aun cuando todos o algunos faesen extranjeros, estarán sujetos a la jurisdicción de los Tribunales de la República en todos los negocios cuya causa y acción tengan lugar dentro de su territorio; y nunca podrán alegar respecto de esta concesión y de los asuntos relacionados con ella, derecho alguno de extranjería bajo cualquiera forma que sea y sólo tendrán los derechos y medios de hacerlos valer que las leyes de la República conceden a los hondureños; no pudiendo por consiguiente tener ingerencia alguna en dichos asuntos los Agentes Consulares y Diplomáticos extranjeros; entendiéndose que queda expresamente renunciada soda acción o reclamo por la vía diplomática, cualquiera que fuere el motivo en que pudieran fundarse.
- k) La concesionaria se obliga a emplear de preferencia en el servicio de la empress a operation hondurefics.
- l) Los derechos y obligaciones que comprende esta concesión durarán diez años, que se empezarán a contar desde la fecha en que el presente acuerdo sea aprobado per el Congreso Nacional.
- 11) Esta concesión quedará insubsis tente por la falta de pago de los mil pesos plata: y caducará de hecho y sin necesidad de declaración expresa por cualesquiera de las causas siguientes:
- 1\*-Por comerciar con los efectos cuya libre introducción se otorga.
- 28-Por traspasar esta concesión sin la previa autorización del Gobierno.
- 34-Por no recibir como alumnos los jóvenes que el Ministerio de Fomento designe, de conformidad con lo estipupulado en la ciánsula d.
- 4ª-Por traspasar esta concesión a Gobiernos o Corporaciones de derecho público extraniero.
- 53 -Por no establecer en su debido tiempo la fábrica de calzado y demás talleres mencionados en la cláusula f; y, en general, por dejar de cumplir todas y cada una de las obligaciones que la concesionaria contrae. Siendo entendido que el depósito de los mil pesos que como garantía depositará en la Caja Nacional, se perderá a beneficio del natado en caso de que la presente concesión termine por caducidad.

Segundo .- El señor Gobernador Político respectivo queda encargado de velar por el exacto cumplimiento del presente acuerdo: y

BERTRAND.

El Secretario de Estado en el Despecho de Fomento, Obras Públicas y Agricaltura.

Manuel 8. Lopes.

#### RVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha presentado a su Despacho la solicitud que dise ···Supremo Poder Ejecutivo.—Ye, B. D. 🕬 bert, como apoderado de George Albert St ford, ciudadano de los Estados Unidos residente en Stamford, Connecticut, y con nego cios en New York, en Thomas Street, Nº 22, en nombre de G. A. Stafford & Co, ante Ves, con el debido respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que um s telas de algodón tejido en piezas. La marca consiste en la representación de una pica y un pala cruzadas, se usa sobre las mercaderias sobre los empaques que las contienen, pegindo la o imprimiéndola. Presento el certificado de registro hecho a favor de George Albert Strafford, en la Oficina de Patentes de los Estades Unidos el día 28 de mayo de 1918, con el Re 121.829, para Fábricas de Tejidos de Algodón en Piezas. Acompaño, además, tres ejemp res de la marca y el contrato de agencia. O suplico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica especificada y mandéis, previos los trámites de ley, que se haga el registro y depós correspondientes. El poder que acredita mi representación corre agregado al de la solicitat que en esta misma fecha presento para el registro y depósito de la marca «DRILOX.» Os pido lo razonéis asi.-Tegucigaipa, febrero 11 de 1919.-B. D. duilhert."-Lo que pongo en conocimiento del público para los fines de leg. -Tegucigalpa, 12 de febrero de 1919.

MANUEL S. LOPEL

El infrascrito, Secretario de Estado eu al Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que en esta fecha se ha admitido el escrito que dise:-"Supremo Poder Ejecutivo.-Yo, B. D Guilbert, como apoderado de George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos, que tiene su domicilio es Stamford, y la ubicación de sus negocics es Thomas Strett, Nº 22, ciudad de New York; en nombre de G. A. Stafford & C\*. ante Vos. con el debido respeta, vengo a pedir el regis y depósito de la marca de fábrica que um pare sus tejidos y telas de algodón. Consiste la merca en la palabra "DRILPERRO" y se usa pegándoia o imprimiéndoia sobre las mercaderias o empaques. El poder que acredia mi regi sentación corre agregado al de la solicitud ( en esta misma fecha presento para el regio de la marca de fábrica "DRILOX," y que de pido razonéis. Acompaño un certificade de registro hecho a favor de George Albert 🗱 ford el 26 de diciembre de 1916, con el Mi 114.659, para "Fábricas de Tejidos de Alg en Pieza." Fue extendido este certifica la Oficina de Patentes de los Estados Unió Presento, además, tres ejemplares de la s de fábrica y el contrato de agencia. Os s co declaréis que mi representado as reserva sul derechos de propietario de la marca de fábris guera pa i

MANUEL S. LOPES.

El infrascrito, Secretario de Estado en el por ministerio de la leg, en la que don Rómulo trabajos de don Francisco Villaiobos: al Sur Dessacho de Fomento, Obras Públicas y Agristado a su Despacho la solicitud que dice: -48. P. R.-Yo, B. D. Guilbert, como apoderade de George Albert Stafford, ciudadano de les Estodos Unidos, domiciliado en Stamford y con accocios en Thomas Street, Nº 22, New Terk: an nombre de G. A. Statford & Co. ante Vos. son el acatamiento debido, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica e una para sus «Fábricas de Tejidos de Algodie en Piesas.» La marca en referencia consinte en la palabra "DRILEFANTE." Se usa sobre las telas y tejidos o imprimiéndola sobre u empaques que contienen a éstos. Presento el certificado de registro hecho a favor de Georm Albert Stafford, en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos el día 26 de diciembre de 1916, con el Nº 114.660, para fábricas de algodón do en piezas. Acompaño tres ejemplares de la marca y el contrato de agencia. Os sunico declaréis que mi representado se reserva sus derechos de propietario de la marca de fábrica especificada y mandéla, previos los trá mites de ley, que se haga el registro y depósito correspondientes. El poder que acredita mi representación corre agregado a) de la solicitud que en esta misma fecha presento y en el cual pido el registro y depósito de la marca "DRI-LOX." Os ruego lo razonéis. - Tegucigalpa, febrero 11 de 1919.-B. D. Guilbert."-Lo que pongo en conocimiento del público para los face de ley.-Tegucigalpa, 12 de febrere de 1919.

MANUEL S. LOPEZ.

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, Obras Públicas y Agricultura, hace saber: que se ha presentado a su Despacho la solicitud que dice:-Supremo Po der Ejecutivo.-B. D. Guilbert, mayor de edad, ndo, Cirujano-Dentista y residente en esta ciudad, como apoderado del señor George Albert Stafford, ciudadano de los Estados Unidos. residente en Stamford, que tiene negocios en 38 Word Street, cludad de New York, con el nombre de G. A. Stamford & Co; ante Vos, con el debido respeto, vengo a pedir el registro y depósito de la marca de fábrica que él usa en la fabricación y el comercio de ropas y tejidos. La marca consiste en la palabra "DRILOX," y se aplica a las mercaderías o empaques, colo cándola sobre ellos en caracteres grandes. Para los fines consiguientes acompaño el poder que acredita mi representación, el certificado de registro hecho a favor de George Albert Stafford el día 20 de octubre de 1914, número 160.440, para «Fábricas de Tejidos de Algodón.» Pué extendido este certificado en la Oficina de Patentes de los Estados Unidos. Acompaño, además, tres ejemplares de la marca y el con trato de agencia. Os supileo neclaréis que mi representado se reserva sus derechos de propie tario de la marca de fábrica especificada y aniés, previos los trámites de ley, que se ha gal el registro y depósito correspondientes.-Tagucigalpa, febrero 11 de 1919.--B. D. Guilbest."-Lo que se pone en conscimiento del ablico para los anes de ley.-Tegucigalpa, 12 da febrero de 1919.

MANUEL S. LOPES.

Tiburcio Montero, Jues Registrador de la Propiedad Rais de este departamento, hace er: que don Benjamin M. Gutman presentó el dia de hoy a las dos de la tarde, para su inserinción, la primera copia de una escritura pólies autorisada en la Villa de Caridad el dia

mide: por el Sur, cuarenta y media varas de largo; por el Este, treinta y nueve varas de ancho; por el Norte, treinta y dos varas; y por el Oeste mide, al extremo Sur, diez y seis y una cuar ta varas, internándose cinco varas tres cuartas hacia el Este, y de alli, continuando para el Norte, mide veinte y tres varas, en cuyo solar tiene ubicada su casa amueblada, de diez varas de largo por diez varas de ancho, inclusive dos corredores que tiene; cuya casa es de teja, pared de estacón, de dos puertas y una ventana, con su correspondiente cocina y horno de papadería, estando el resto del solar cultivado de árboles frutales, y esta limitada: al Norte, con pared que cierra el solar de don Antonio Yanes, cuva servidumbre tiene adquirida: al Sur con calle que atraviesa la parte Sur de la plaza pública; al Este, con solar de Máximo Mejía, separado por pared de adobe del exponente; y al Poniente, con pared que cierra el solar de la Escuela de Nifias e iglesia de aquella población. cuya servidumbre tiene también adquirida Otro solar que mide: por el Sur, cincuenta y cinco varas; por el Norte, cuarenta; por el Occidente, cuarenta y siete varas una cuarta; y por el Este, comenzando por el Sur, a distancia de veinte varas, se interna sobre el fondo que se describe, veinte y seis varas hacia el Ponien te, donde hace esquipa y se dirige en linea recta al Norte, donde termina con una distancia de diez y ocho varas, el cual está sin cerca, pero cultivado de árboles frutales y sus linderos son: al Norte, con calle que de Este a Oeste atraviesa la piaza pública y solar de don Antonio Jiménez: al Sur, con inmediaciones de la calle de La Ronda; al Oriente, con calle del Rastro; y al Poniente, con terreno baldío. Un lote de terreno de la capacidad de sels y media manzanas, situado en el punto de Las Piletas, valle de San Antonio, en aquella jurisdicción y entre los caminos que conducen a los valles La Esperanza y San Antonio, cuyo terreno está cercado con cercas de zanjo, piedra, piña cabeza de negro y barrancas naturales, dividido en cuatro departamentos, estando uno de ellos cultivado de afiil y zacate pará, con sus corres pondientes cercas, un obraje pilón de elaborar afiil con su correspondiente pileta, siendo sus límites: al Norte, camino real que conduce al valle de San Antonio hasts llegar a terrenos de Pablo Euceda; al Este, con terreno del mismo Euceda, con una pequeña fila hasta llegar a la quebrada «La Victoria;» pasando ésta y toman do aguas arriba sigue el curso de una pequeña fuente hasta llegar por un borde a cercas de piña y piedra, que fueron de Magdaleno Euceda, y de este lugar hasta el camino rural que conduce al valle de La Esperanza: por el Sur. con el camino que se acaba de referir hasta ilegar a inmediaciones de una quebradita que está situada va en servidumbre de obraie, que jón; de éste, tomando dirección. Norte, se llega a una de las divisiones indicadas. De alli, si guiendo la dirección del cerco de piña y piedra hasta la quebradita de que se acaba de hacer mención, siguiendo aguas abajo liasta llegar al camino que conduce al valle de La Esperanza; y por el Oeste, con el camino que se acaba de referir. Otro lote de terreno de tres manzanas de extensión, poco más o menos, sito en el punto pié de la cuesta de Los Vinos, terreno ejidal del valle La Reperanza, de aquella jurisdicción, vantiniste de enero del presente año, per si el que linda: al Norte, con un pequeno retaso los mismos heraderos del senor menos, moderes de Pas de dicha villa y Notario Público, de cerca de piña y sanjo del compareciente y diando calle. No habiende antececente igno

M. Guzmán hace donación entre vivos a su es con manzanas de don Antonio Jiménez; al m, hace saber: que en esta fecha se ha pom doña Gertrudis Maldonado, de los siguien-; Oriente, con una sanjuela que baja de una fintes inmuebles que adquirió por concesión mu-ca de mangos de don Valentín Bonilla; y al Ponicipal: un solar cercado de adobe que encierra piente, con una zanjuela. Todos los inmueun porton con su correspondiente galera, que bles situados en los terresos que por concesión municipal ha habido, los adquirió con su prispio trabajo, por lo cual no tiene escritura pas blica alguna, no teniendo ningúa gravames. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación prevenida por el artículo 2.322 del Código Civil.-Nacaome, 13 de febraro de 1919.

T. MONTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedia del departamento, hace saber: que hoy a la dos de la tarde ha presentado Francisco Guardado, para su inscripción, la primera copia de una escritura otorgada en Valladolid el trece de febrero de mil novecientos disciocho, ante el Juez de Paz de aquel lugar, por la cust Juana Pineda de Carbajal vende a Francisto Guardado, en cuatrocientos pesos, una accida de tierra conocida con el pombre de «Tierra Morada», demarcación de Valladelid, como de dier mantanas de extensión, lindante: Orienta. tierras de Francisco Guardado y Jorgé Lópes; Sur, terreno de Tránsito Ayala; Occidente y Norte, terreno del Preshitero Josquin Meja La delipeación de dicha tierra es quebrada no habiendo antecedente inscrito, se hace ber al público, de conformidad con el artículo 2.322 del Código Civil.—Gracias, 5 de marzo de 1919.

19-19

El infrascrito, Registrador de la Propiedal Inmueble del departamento, hace saber: ofie don Miguel Ayala presenta hoy a has ocho de la mañana, para su inscripción, la primera copia de una escritura pública autorizada fl veintiséis de diciembre áltimo por el Juez de Paz de La Virtud, por la cual Juan Alemán, ça sesenta pesos, vende a Leonardo Ayala, um cercado sito en el cantón La Vecina, de aquella jurisdicción, de media manzana de terren amuraliado de cercos de piedra, cultivado de huerta una parte y árboles frutales y la otra inculta, propia para la agricultura, lindanta: Oriente, posesión de Emeterio Alvarenga; Poniente, posesión de Miguel Ayala; Norte, po sesión de Eligio Ayala; y Sur, posesión de Miguel ayala. No habiendo antecedente incritt, se hace de conformidad al articulo 2.322 d Código Civil....Gracias, 10 de marzo de 1919.

Julián Hernández Otero.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito. Registrador de la Propiedas del departamento, hace saber: que hoy a has dos de la tarde presentó don Rogelio Zacapesa este Registro, para su inscripción, la primega copia de una escritura autorizada en esta cia dad el veinte de noviembre de mil novecienta diez y siete, por el Juez de Paz de lo Criminal. fué le Magdaleno Euceda, donde está un mo por la cual don Eleázar Zacapa vende a des Rogelio de igual apellido, en seiscientos pesos, con las condiciones expresadas en dicha escit tura, una casa ubicada en el barrio de Merca des, de esta ciudad, de veinte varas iongitua por seis latitud, con correder y cocina en construcción, en un solar de veinte varas Bur a Norte y treinta de Oriente a Occident lindante: Norte, casa principal de los hered ros de don Aurelio Zacapa, pared per meda; Oriente, solar y casa del Colegio: Sur. casa y solar de los herederos de don lioss Mufica, mediando travesta taptal: y Occidente, cam de

crito, se manda a publicar conforme al artículo 2.322 Código Civil.-Gracias, 17 de marzo de 1919.

JULIÁN HERNÁNDEZ OTERO.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad de este departamento, hace saber: que el Cozonel don Rafael Cóvar A. ha presentado en esta fecha, para su inscripción, tres escrituras, en que consta: en la primera, que Eustaquio Hulnes vende a don Jesús M. Ochoa una parte de casa sita en el pueblo de Morazán, de tres y media varas de Oriente a Poniente y dos y medis de Norte a Sur, limitada: al Oriente, splar de la misma casa; al Poniente, la playa; zi Norte, casa de dofia Teresa Bulnea; y al Eur, casa de Teresa Ferrera; la segunda en que consta: que don Jesús M. Ochoa dona a doña Keyes Murillo una casa situada en el pueblo citado, de diez y seis varas de largo por ocho de ancho, con su corredor y cocina, de nueve varas de largo y seis de ancho, con dos corredo mes, de teja, paredes de bahareque, limitada: M Norte, casa de J. C. Reyes, con solar baldio de por medio; por el Sur, con un cuarto del otorgante; por el Este, árboles frutales de la anisma propiedad; y por el Oeste, plaza pública, calle de por medio; y la tercera; en que onsta; que Teresa Bulnes vende al propio Mendoza Ochoa, una casa situada en el pueblo indicado, de siete y media varas de Oriente a Pomiente y seis varas de Norte a Sur, de teja, limitada: al Norte y Sur, casa del propio Ochoa; 🕶 Oriente, con propiedad del mismo Ochoa; y Poniente, plaza pública. Dichas escrituras fueron autorizadas por el Juez de Paz del pue-No habiendo antecedente inscrito, hace saber la anterior solicitud, de confor anidad con lo dispuesto por el artículo 2.322 el Código Civil.—Yoro, 15 de diciembre de 1917.

CAMILO SERBANO CÁLIX.

El infrascrito, Registrador de la Propiedad Kaiz de este departamento, hace saber; que aoy a las nueve a. m., don Manuel Medina, major de edad y de este vecindario, presenta gara su inscripción, una copia de la escritu a pública que autorizó el Juez de Letras de Pedro Sula, departamento de Cortés, el duince de junio de mil ochocientos noventa y cinco, en la cual consta; que don Vicente Fi fueros, mayor de edad y de squel vecindario. 🖚 su carácter de heredero de su padre legiti eno don Teodoro Figueroa, vende a doña Ade-🖿 de Nicoli, mayor de edad y de a quel mismo ecindario, por la suma de cuarenta pesos, una moción del terreno denominado «Azacuaipa», y etra acción del de «Cañas, limitado el primero: d Oriente, la «Loma Sucia», cerca del camino weal que conduce de Yoro a Sulaco; al Ponien-🗽, la Quebrada y Carrizal de Pulgas; al Nor-Cs, el «Cerro de Los Potreros»; y al Sur, el Bío Grande que pasa cerca de Morillos; y el segunlimita: al Oriente, Quebrada de Pulgas; al Poniente, el Bio de Jacaguas; al Norte, terre mo de La Peña; y al Sur, el propio Río Grande de Morillos; cuyos terrenos se encuentran ubiendos en jurisdicción del puebio de Sulaco. no habiendo antecedente inserito en las dos ecciones de los terrenos descritos, se none en Chocimiento del público, para los efectos del #rticulo 2322 del Cónigo Civil.—Yoro, 23 de ■ptiembre de luis

GREGORIO URBINA.

Raiz de este departamento, hace saher: que se oficina el Dr. don Isid iro Mejia. ha presentado, para su inscripco no la primera edad, casado Medico y Crojano. la aldea de La Rosa, de este término munici dos lotes de terreno, situados en la compren-

pal, el día ocho de junio de mil novecientos diez y seis, por el Notario Público Abogado don Emilio Ulica, en la cual consta: que la sefiora Maria Bernarda viuda de Martinez, mayor de edad y de este vecindario, da en venta a don José Angel Urbina, por la suma de cien pesos, una casa situada en la referida aldea de La Rosa, construida de paredes de bahareque y cubierta de teja, de ocho varas de largo por cinco de ancho, ubicada en un solar que mide cincuenta varas, siendo los límites de dicha casa, por todos los rumbos, con terrenos baldíos de los dueños del terreno Coloarte, de propiedad de varios dueños. Y no habiendo antecedente inscrito, se hace la presente publicación para los efectos del artículo 2.322 del Cédigo Civil.-Yoro, marzo 19 de 1919.

19-19 CARLOS A. MEZA.

El infrascrito. Administrador de Bentas del departamento de Cortés, hace saber: que por resolución de esta fecha se ha señalado la audiencia del día jueves doce de junio próximo, a las dos de la tarde y en esta oficina, para el remate, en el mejor postor, del terreno denominado «Babilonia», sito en Santa Cruz de Yo jos, de este departamento. Dicho terreno ha sido valorado en dos mil cuatrocientos noventa pesos plata, por constar de cuatrocientas catorce hectáreas y dos mil setecientos noventa y siete metros cuadrados y ser de los de primera clase, Art. 26, Nº 1º de la Ley Agraria y 27 de la misma ley reformada. Este terreno ha sido denunciado a solicitud del Abogado don Jacinto A. Meza, como representante de don Félix Guillén. Lo que se pone en cono-cimiento del público para los efectos de ley.— San Pedro Sula, 11 de abril de 1919.

VIDAL MEJÍA.

El infrascrito, Secretacio del Juzgado de Le tras de lo Civil de esta Sección Judicial, al público hace saber: que este Juzgado, a instancia del Abogado don Jacinto A. Meza, por resolución del tres de mayo de mil novecientos dies y siete, declaró yacente la herencia del señor don Pablo Erazo, mayor de edad, casado, agricultor, vecino de Santa Cruz de Yojoa, fallecido en dicho pueblo el veinte de mayo del año de mil novecientos diez y seis, en virtud de haber transcurrido más de quince días de abierta la sucesión, sin que haya sido aceptada por alguna persona la referida herencia -San Pedro Sula, 2 de noviembre de 1918.

JOSÉ A. ORTEGA, Srio.

El infrascrito. Administrador de Rentas departamental, hace saber: que don J. Melecio Velásquez, a las nueve a. m. del catoros del co rriente mes, denunció como nacional el terreno llamado «Satuyé», ubicado en jurisdicción de «El Progreso», de quinientas hectáreas de extensión, aproximadamente, propio para agricultura y ganadería; y limita: al Norte, con terreno medido por la Tela Rail-Road Company; al Oriente, con terreno nacional; al Sur, con terreno cedido al fenunciante y que tras pasó a don Manuel M. García; y al Poniente, con terreno nacional suamposo.-Yolo, enero 20 de 1919.

SILVERIO HERNÁNDEZ

El infrascrito, Administra or de Rentas del departamento de Cortés, hace saber: que con gucigalpa, circulos del departamento de Com-Carlos A. Meza Registrador le la Propiedad fecha 27 de marzo último se presentó a esta yagua y La Paz, antes non inados. copia de una escritura pública autorizada en cindario, denunciando como nacional baldio,

sión municipal de San Cruz de Yojoa. 🕬 para la ganadería, denominados «La Coy «La Ciénega», de cincuenta hectáreas el samero y de cien el segundo, aproximadan La Cuchilla tiene por limites: al Norte, con el sitio «La Puente», de varios conductos: al far, con ejidos del pueblo de Santa Cruz de Yojos y sitio Laguneta del Monte, del señor José Pojuán y del denunciante: al Este, el mess do sitio «La Puente» y ejidos de Santa Crus de Yojoa; y al Oeste, con el sitio «Cabeza de Tos de doña Marcelina Díaz de Girón. El segu lote limita: al Norte, con ejidos del pueble 🎕 Santa Cruz de Yojos y sitio «Cabeza de Testo, de doña Marcelina Díaz de Girón, al Sur, es sitio «Agua Azul», del Dr. Juan F. Lópes y del denunciante; al Este, sitio Palaja, del Dr. Ju F. López y Laguneta del Monte, y al Casta sitio El Volcán, de don Gabriel Paz, y ejidos de Santa Cruz de Yojoa. Lo que se pone en es cimiento del público para los efectos de ler.-San Pedro Sula, 17 de abril de 1919.

VIDAL MEJIA

El infrascrito, Secretario del Juzgado 1º de Letras de lo Civil de este departamento, hace saber: que en sentencia fecha diez del corrieste mes, se concedió a Felipa y Narcisa Plores Osorio, la posesión efectiva de la herencia intestada de su difunta madre legitima Victoria Flores de Osorio.—Tegucigalpa. 12 de abril de 1919.

LISANDBO V. GÁLVEL

El infrascrito, Administrador de Rentas departamental, hace saber: que en esta fecha, a las nueve a. m., el Abogado don Carlos Torres ha denunciado un terreno nacional, ubicade a inmediaciones de «La Protección,» aldea 🏶 «El Progreso», propio para agricultura y gamederia, mide, aproximadamente, mil quinientes hectareas y limita: al Norte, con los ejidos de dicha aldea y con terreno de don Eligio Bastista: la Oriente, con terreno denunciado sor don Inés Navarro; al Sur, con terrenos conce dos a los señores José Melecio Velásquez y Kanuel M. García: y al Poniente, con terreno que forma parte del trayecto que recorre el ferro carril de la Tela Rail Road Co-Yoro, mare 10 de 1919.

SABINO TINOCO.

La Secretaria de la Dirección General de Rentas, avisa a los señores cañeros de la Reptblica, que del 1º de junio al 15 de julio prini mos, se procederá en esta oficina al arrario di las contratas de aguardiente para atender si abastecimiento de esa expecie, en el año esta mico de 1919 a 1920, a efecto de que, dentre de aquel término, los interesados presentes su solicitudes, por si, o por medio de representastes legalmente autorizados

Se exceptúan de esta licitación los departe mentos de Tegucigalpa, Comayagua, La B Yoro, Copán, Olancho y Valle; el 25, 30, 40 y 5º en lo que respecta a los circulos de Comgua, San Antonio, Siguatepeque, Caualias, 🎜 Paz, Yoro y Cucuyagua, y en su totalidad im restantes, en virtud de haberse arregla to pa las contratas que deben regir en el citade alla para los departamentos de Valle, Olanda, circulos de Yoro y Cucuyagua, y estar adu a vigencia, hasta el treinta y uno de diclembe del corriente afio, las que corresponden a Te-

Tegucigalpa, 20 de al r. ne 1919.

Manie la Ma M Sa-

Tip. Nacional. - Aven as Carvautes